



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SG/IV/2/563BIS /2014

LIC. CESAR OMAR AVILES GONZALEZ.
Coordinador de Transparencia y Archivo General
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones II y XXII, 27, 29 primer párrafo, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito citar a la próxima sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a llevarse a cabo a las 13:00 horas del día 24 de julio de 2014, en la Sala de Juntas de la Secretaría General, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de información confidencial** relacionada con el estudio denominado "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en la ciudad de Guadalajara" realizado en el Instituto de Neurociencias del Departamento de Ciencias Ambientales de la División de Ciencias Biológicas y Ambientales del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (en adelante CUCBA) de la Universidad de Guadalajara, remitido por el CUCBA, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Agradeciendo de antemano su presencia, me suscribo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 22 de julio de 2014

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Secretario General Comité de Clasificación de Información Pública
y Suplente del Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

c.c.p. Expediente Comité de Clasificación de Información Pública.
c.c.p. Minutario.

SG/IV/2/563BIS /2014

*Recibido
22/07/14*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	09/2014
Clasificación:	Confidencial.
Información clasificada:	El estudio denominado "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en la ciudad de Guadalajara" realizado en el Instituto de Neurociencias del Departamento de Ciencias Ambientales de la División de Ciencias Biológicas y Ambientales del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.
Fundamentación:	Artículo 21, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 21 fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Siendo las 13:00 horas del día 24 de julio de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de información confidencial** relacionada con el estudio denominado "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en la ciudad de Guadalajara" realizado en el Instituto de Neurociencias del Departamento de Ciencias Ambientales de la División de Ciencias Biológicas y Ambientales del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (en adelante CUCBA) de la Universidad de Guadalajara, remitido por el CUCBA, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I del orden del día**, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II del orden del día**, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

Mary





- III. Luego de ello, en relación con el **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, se analice y en su caso, se clasifique la información pública requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/145/2014, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 2014, a las 15:43 horas, se presentó mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP), la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/145/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"Solicito copia del estudio del Instituto de Neurociencias de la UdeG sobre Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) que mencionó en un evento público Esmeralda Matute Villaseñor, directora del Instituto de Neurociencias."

SEGUNDO. La CTAG, mediante el oficio CTAG/UAS/0650/2014 de fecha 15 de julio de 2014, requirió al CUCBA la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha 17 de julio de 2014, el CUCBA, por conducto de la Dra. Esmeralda Matute Villaseñor, Directora del Instituto de Neurociencias, emitió el oficio IN/28/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, señalando que durante la entrevista de referencia, se habló de dos líneas de investigación del Instituto de Neurociencias vigentes desde 2002, adjuntando una publicación correspondiente a los resultados obtenidos en una de las líneas, con el estudio "Relación entre el funcionamiento ejecutivo en pruebas neuropsicológicas y en el contexto social en niños con TDAH", y señalando que el segundo estudio relativo a la "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad en la Ciudad de Guadalajara" se encuentra en vías de publicación.

CUARTO. Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2014, la Dra. Esmeralda Matute Villaseñor señaló que la información contenida en el estudio "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad en la Ciudad de Guadalajara" es confidencial, dado que el artículo fue enviado a publicar y que las revistas científicas para considerar su publicación, solicitan que los datos no hayan sido publicados en otros medios; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.
2. Que el artículo 21, fracción III de la LTAIPEJM señala:

Manc





Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

(...)

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

3. Que los artículos 1, 5, 13 fracción I, 16 fracción I, 21 fracción I, 27 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) señalan:

Artículo 10.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 50.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria; (...)

Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

I. **Divulgación:** El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita; (...)

Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita; (...)

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

- La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
- La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
- El acceso público por medio de la telecomunicación;

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

- Cable;
- Fibra óptica;
- Microondas;
- Vía satélite, o
- Cualquier otro medio conocido o por conocerse.

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y





VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Artículo 83.- Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones. (...)

4. Que el artículo 46 del Reglamento de la LFDA, señala lo siguiente:

Artículo 46.- Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios, se entienden realizadas en los términos del artículo 83 de la Ley, salvo pacto expreso en contrario en cada caso.

5. Que los artículos 6 fracción XI y 84 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, dispone:

Artículo 6. Son atribuciones de la Universidad:
(...)

XI. Administrar su patrimonio;

Artículo 84. El patrimonio de la Universidad estará conformado por:
(...)

II. Los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos, efectivo, la obra artística e intelectual y los derechos de autor que de éstos se desprenden, las invenciones y patentes por ella registradas, equipo, laboratorio, semovientes y demás que actualmente posee a título originario, así como los que en el futuro obtenga;

6. Que en relación con la difusión de las actividades de investigación y las políticas de acceso abierto, los artículos 12, fracción XV y 65 de la Ley de Ciencia y Tecnología advierten:

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes: (...)

XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse; (...)

Artículo 65. Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

7. Que del análisis de la respuesta emitida por el CUCBA, respecto al requerimiento de la CTAG y de la solicitud de información, se desprende que la información solicitada relacionada con "...copia del estudio del Instituto de Neurociencias de la UdeG sobre Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) que mencionó en un evento público Esmeralda Matute Villaseñor, directora del Instituto de Neurociencias..." se encuentra en los estudios denominados "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad en niños de la ciudad de Guadalajara" y "Relación entre el funcionamiento ejecutivo en pruebas neuropsicológicas y en el contexto social en niños con TDAH".

Manu





8. Que el estudio denominado "Relación entre el funcionamiento ejecutivo en pruebas neuropsicológicas y en el contexto social en niños con TDAH" ha sido publicado en la Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias, abril 2011, Vol. 11, N.1, páginas 1-16, ISSN: 0124-1265, el cual, por determinación de esta Casa de Estudios, puede ser consultado por el peticionario y por la sociedad en general.
9. Que el estudio denominado "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en la ciudad de Guadalajara", se debe considerar como información confidencial, en términos de la fracción III del párrafo 1 del artículo 21 de la LTAIPEJM, por las razones que se exponen a continuación:
 - a. El estudio en cuestión, es considerado como una obra literaria, en términos de la fracción I del artículo 13 de la LFDA;
 - b. La citada obra fue realizada por personas al servicio de la Universidad de Guadalajara, por lo que resultan aplicables las disposiciones del artículo 46 del Reglamento de la LFDA y 83 de la LFDA;
 - c. Conforme lo señalado en el artículo 83 de la LFDA, la Universidad de Guadalajara goza de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra y le corresponde la facultad relativa a la divulgación de la obra;
 - d. Que conforme lo previsto por la fracción I del artículo 16 de la LFDA, la divulgación es el acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita;
 - e. Que la obra en cuestión forma parte del patrimonio universitario, según lo dispone la fracción II del artículo 84 de su Ley Orgánica y que entre las facultades de la Universidad de Guadalajara se encuentra la de administrar su patrimonio, conforme lo dispuesto por la fracción XI del artículo 6 de su Ley Orgánica;
 - f. Que como parte de la administración de su patrimonio y en ejercicio del derecho moral de divulgación, la Universidad ha determinado mantener la obra en cuestión con carácter de confidencial, hasta en tanto no sea publicada, tomando en cuenta que las políticas editoriales del tipo de revistas científicas en las que se podría publicar la obra, exigen que los datos no hayan sido publicados en otros medios. En este sentido, se considera que entregar la obra al peticionario, podría afectar la posibilidad de que la obra sea publicada en este tipo de revistas científicas.
10. Ahora bien, no obstante la Universidad decida divulgar la obra y publicarla, es importante señalar que la institución, como titular de los derechos patrimoniales de la obra, en términos de la LFDA, tiene entre otras, la facultad de autorizar o prohibir la reproducción de la obra, por lo que cualquier reproducción que se quisiera realizar, una vez divulgada la obra, estaría sujeta a la previa autorización de la Universidad.

Mand





11. Es importante señalar que la postura relacionada con que el acceso a los resultados de las investigaciones financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública, debe realizarse respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, es un aspecto reconocido por la fracción XV del artículo 12 y 65 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifica como información confidencial: el estudio denominado "Prevalencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en la ciudad de Guadalajara" realizado en el Instituto de Neurociencias del Departamento de Ciencias Ambientales de la División de Ciencias Biológicas y Ambientales del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

- IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día 24 de julio de 2014.

"Piensa y Trabaja"

"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 24 de julio de 2014
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Ma. Asunción Torres Mercado
Contralor General

César Omar Avilés González
Secretario Técnico del Comité